



BOLETIN OFICIAL  
DEL  
**PARLAMENTO DE NAVARRA**

---

VI Legislatura

Pamplona, 8 de febrero de 2006

NÚM. 7

---

**S U M A R I O**

SERIE A:

**Proyectos de Ley Foral:**

—Proyecto de Ley Foral del Plan Especial en materia de Infraestructuras Locales para el período 2006-2008. Enmiendas presentadas ([Pág. 2](#)).

—Proyecto de Ley Foral del Consejo Económico y Social. Enmiendas presentadas ([Pág. 6](#)).

---

**Serie A:**  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral del Plan Especial en materia de Infraestructuras Locales para el período 2006-2008**

### *ENMIENDAS PRESENTADAS*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral del Plan Especial en materia de Infraestructuras Locales para el período 2006-2008, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 119, de 14 de noviembre de 2005.

Pamplona, 3 de febrero de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

### ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

#### **ENIEMDA NÚM. 1**

**FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda a la totalidad del proyecto de Ley Foral del Plan Especial en materia de Infraestructuras Locales para el período 2006-2008, para su devolución al Gobierno.

Este proyecto trae causa directa del anterior proyecto que fue aprobado como Ley Foral 12/2004, de 29 de octubre, del Plan de Infraestructuras Locales para el período 2005-2008. Este grupo hizo una valoración negativa de aquel proyecto debido a su carácter continuista respecto de los anteriores planes, y por similares razones por las cuales con anterioridad también presentó enmiendas a la totalidad solicitó su devolución al Gobierno de Navarra y, posteriormente, votó en contra en su debate tanto en comisión como en pleno. El modelo de plan de infraestructuras sigue siendo básicamente el mismo, con muy escasos cambios en un modelo de distribución del fondo de participación de las entidades locales en los

impuestos de Navarra a través de transferencias de capital con el que seguimos estando en desacuerdo.

Ni en el anterior proyecto ni en el actual se ha abordado la puesta en marcha de un nuevo modelo de planificación de las inversiones locales y de la distribución del Fondo de Transferencias de Capital más acorde con la realidad y las necesidades actuales de las entidades locales. Sigue pendiente el debate sobre un nuevo pacto local que incluya el modelo de financiación de las entidades locales. Se mantiene similar escasez presupuestaria de planes anteriores. Las dotaciones siguen siendo insuficientes para atender las necesidades de inversión en infraestructuras locales relacionadas con inversiones en otras áreas (bienestar social, cultura, medio ambiente) cuyo sistema de cofinanciación escapa a los procedimientos establecidos en los planes de infraestructuras y condena a las entidades locales a un papel mendicante respecto de las subvenciones que discrecionalmente quiera otorgarles el Gobierno. La vigencia del mismo modelo supone que sigue padeciendo el principio constitucional de autonomía local, ya que se mantiene la dependencia financiera de las entidades locales respecto de las decisiones que se adoptan por el Gobierno de Navarra.

No entendemos justificado tampoco este mecanismo por el cual la Ley Foral 12/2004 anunciaba ya la elaboración de un Plan Especial que requiere de otra ley foral. El contenido del Plan Especial ya viene predeterminado en dicha Ley Foral 12/2004, y asimismo las aportaciones económicas. En el presente proyecto hay una continua remisión a dicha ley foral. Hubiera mejorado mucho la técnica legislativa si la Ley Foral 12/2004 hubiera regulado directamente el Plan Especial, sin remitirlo a una innecesaria y posterior ley foral, adoptando las escasas normas específicas que requiere.

Por otro lado, entendemos que se desaprovecha la oportunidad de dedicar el Plan Especial a definir aquellas zonas de la Comunidad Foral que por diversas circunstancias pueden definirse como áreas deprimidas o con necesidades especiales de apoyo al desarrollo económico y social y que deben ser objeto de medidas especiales de apoyo.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua propone la devolución al Gobierno de Navarra del mencionado proyecto de Ley Foral.

## **ENMIENDA NÚM. 2**

### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda a la totalidad del proyecto de Ley Foral del Plan Especial en materia de Infraestructuras Locales para el período 2006-2008, que propone su devolución al Gobierno.

El presente proyecto de Ley Foral del Plan Especial en materia de Infraestructuras Locales para el periodo 2006-2008 es una consecuencia del artículo 5 de la Ley Foral 12/2004, de 29 de octubre, por el que se dispuso que se elaborara un Plan Especial para complementar la financiación de aquellas obras acogidas al Plan o para financiar aquellas que no sean incluidas en el mismo en función de los parámetros de selección y priorización establecidas en la misma.

Si analizamos el antecedente de la Ley Foral del Plan Especial 2004 en materia de Infraestructuras locales, observamos cómo esta tenía una referencia directa en su artículo primero en la dirección de destinar la acción de esta ley a las entidades que tengan una consideración de zonas deprimidas y que se relacionan en el consiguiente anexo.

Sin embargo, el proyecto de Ley del Plan Especial para 2006-2008 pierde esta vocación y, por lo tanto, no incide en el necesario apoyo institucional y económico que deben tener estas zonas y que desde este Grupo Parlamentario en tantas ocasiones venimos planteando.

Del mismo modo, el presente proyecto de Ley es una continuación de la política en cuanto a la Administración Local que está desarrollando el actual Gobierno de Navarra, por lo que los argumentos que motivaron en su día nuestra oposición a la Ley Foral del Plan de Infraestructuras Locales para el periodo 2005-2008, en coherencia, siguen absolutamente vigentes.

Resulta ya un problema excesivamente enquistado, por falta de voluntad política, la racionalización del mapa local y la necesidad de elaboración de un "pacto local", en el que se reconozca de una vez por todas el papel de la administración local como el de otra Administración, con capacidad competencial y autonomías propias.

Hasta el momento, los proyectos de ley presentados por el Gobierno son parciales e insuficientes, de tal modo que se incumple reiteradamente el mandato legal de la elaboración del "mapa local" y está obligando al gobierno a adoptar medidas ad hoc de dudosa constitucionalidad para intentar solucionar problemas derivados de este incumplimiento. Ejemplo claro es el relativo a los interventores y secretarios.

El Gobierno de Navarra está dejando pasar la legislatura y la oportunidad y responsabilidad de acometer este gran debate que defina claramente el papel que en la sociedad deben tener hoy las administraciones locales y su mapa competencial y, en consecuencia, distribuir los recursos necesarios para responder adecuadamente a las demandas ciudadanas con una suficiencia financiera que garantice su autonomía y elimine cualquier posibilidad de clientelismo político.

Por lo tanto, el presente proyecto de ley foral no atiende realmente las necesidades de los entes locales de Navarra; no garantiza la suficiencia financiera de los mismos; ni tampoco garantiza una dotación económica equitativa que permita cubrir los servicios que prestan y las inversiones que realizan. Contamos con entes locales endeudados mientras la Administración Foral se vanagloria de su estabilidad presupuestaria.

Del mismo modo, en este proyecto de Ley Foral del Plan Especial se mantienen vigentes mecanismos susceptibles de arbitrariedad en la financiación. Por todo ello, se propone al Pleno de la Cámara foral la adopción del acuerdo de devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral del Plan Especial en materia de Infraestructuras Locales para el periodo 2006-2008.

## ENMIENDAS AL ARTICULADO

### **ENMIENDA NÚM. 1**

#### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de modificación del artículo 2.

Donde dice “por valor de 14.176.900 euros” debiera decir: “por valor de 30.000.000 euros”

Motivación: Aumentar las aportaciones con cargo al Fondo de Participación para dotar de recursos suficientes a las entidades locales.

#### **ENMIENDA NÚM. 2**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**ARALAR**

Enmienda de modificación del segundo párrafo del artículo 2, que quedaría del siguiente modo:

“Las aportaciones a este Plan Especial... por valor de 27.088.450 euros, tendrán carácter plurianual y serán: en 2006 de 7.088.450 euros, resultantes de la consignación establecida en la Ley Foral 12/2004, de 29 de octubre, para los ejercicios 2005 y 2006 del plan plurianual de infraestructuras locales. Para los ejercicios 2007 y 2008 la aportación anual será de 10.000.000 euros, que serán consignados respectivamente en los correspondientes ejercicios presupuestarios al margen de lo establecido en la Ley Foral 12/2004 antes mencionada”

Motivación: La aceptación de la necesidad de una ley especial como ésta no puede quedar al margen de entender que es necesario un compromiso presupuestario.

#### **ENMIENDA NÚM. 3**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de adición en el artículo 3.

El artículo quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 3. Inversiones susceptibles de incorporación al Plan Especial.

Las inversiones susceptibles de financiación serán las del Plan Director de Abastecimiento de agua en alta, las relativas a inversiones especiales en zonas deprimidas y las Obras de Programación Local, salvo las de pavimentación sin redes, que habiendo sido solicitadas no hayan sido incluidas en el Plan de Infraestructuras Locales 2005-2008”

Motivación: Necesidad de otorgar un trato preferente a las zonas deprimidas.

#### **ENMIENDA NÚM. 4**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 6 (trasladando la numeración de los artículos siguientes a éste).

Se propone el siguiente texto:

“Artículo 6. Régimen económico-financiero de las inversiones especiales en zonas deprimidas.

El régimen de aportaciones para inversiones especiales en zonas deprimidas será totalmente financiado con cargo al Fondo de Participación de las Entidades Locales”

Motivación: Necesidad de otorgar un trato preferente a las zonas deprimidas.

#### **ENMIENDA NÚM. 5**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 7 (trasladando la numeración de los artículos siguientes a éste).

Se propone el siguiente texto:

“Artículo 7. Selección de inversiones especiales en zonas deprimidas.

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda junto con el Departamento de Administración Local elevarán un informe de inversiones preferentes que presentarán al Parlamento de Navarra para su aprobación”

Motivación: Necesidad de otorgar un trato preferente a las zonas deprimidas.

#### **ENMIENDA NÚM. 6**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**ARALAR**

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al punto 1 en el artículo 6, Régimen económico-financiero de las inversiones de Programación Local, que quedaría de la siguiente manera:

“Podrán acogerse a ayudas de este Plan Especial aquellas entidades locales que, presentando obras de programación local, tengan dificultades

financieras para hacer frente al porcentaje establecido en el Plan de Infraestructuras Locales para el periodo 2005-2008”

Motivación: La dificultad real de algunas pequeñas entidades locales para hacerse cargo del porcentaje de participación correspondiente está suponiendo la no presentación de proyecto necesario o la no ejecución de los admitidos. Ello redundaría en una situación de carencias de dotaciones en estos pueblos.

#### **ENMIENDA NÚM. 7**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**ARALAR**

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 6, que quedaría del siguiente modo:

“2. El volumen global... no superará para cada tipo el 15%. Para inversiones de cementerios y caminos locales dicho volumen global no superará conjuntamente el 10% de la aludida cuantía..., obras de redes en un porcentaje superior en más de un 5% al porcentaje de obras seleccionadas de pavimentación con redes”

Motivación: Los porcentajes establecidos no están justificados y parecen insuficientes para obras de gran necesidad.

#### **ENMIENDA NÚM. 8**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de supresión del párrafo cuarto de artículo 7.

Motivación: Posibilidad de darse circunstancias justificables por las cuales los entes locales no pudieran acometer las obras que habían comprometido, sobre todo teniendo en cuenta la situación de insuficiencia financiera que soportan por parte del Gobierno de Navarra.

#### **ENMIENDA NÚM. 9**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**ARALAR**

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al punto 4 en el artículo 7, que quedaría de la siguiente manera:

“Quedan excluidas las entidades que hubiesen comunicado la renuncia por manifiesta incapacidad económica para hacer frente al porcentaje que le correspondiere en la financiación de dicha obra”

Motivación: La renuncia en algunos casos está manifiestamente justificada por la incapacidad económica de la entidad local. Este hecho objetivo no disminuye la necesidad de la obra en cuestión.

#### **ENMIENDA NÚM. 10**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de modificación en el artículo 8. El artículo quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8. Procedimiento.

El Gobierno de Navarra presentará al Parlamento de Navarra para su aprobación el Plan Especial atendiendo a los requisitos establecidos en esta Ley Foral y, a partir de dicho momento, el procedimiento para el desarrollo, gestión y ejecución de dicho Plan será el establecido en la Ley Foral 12/2004, de 29 de octubre, del Plan de Infraestructuras Locales para el periodo 2005-2008 y en el Reglamento aprobado para su desarrollo”

Motivación: Posibilitar el debate en la Cámara para mayor control parlamentario.

#### **ENMIENDA NÚM. 11**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**ARALAR**

Enmienda de modificación del título del artículo 2, que quedaría del siguiente modo:

“Artículo 2. Aportaciones con cargo a una cuantía especial idéntica al gasto comprometido en esta Ley para los ejercicios presupuestarios 2007 y 2008. Para el año 2006 las aportaciones existentes en el Fondo de Participación de las Entidades Locales para los ejercicios 2005-2006”

Motivación: La puesta en marcha de este Plan Especial para atender necesidades especiales y situaciones urgentes no puede ser a cargo del dinero asignado a los compromisos ordinarios.

## Proyecto de Ley Foral del Consejo Económico y Social

### ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral del Consejo Económico y Social, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 114, de 7 de noviembre de 2005.

Pamplona, 6 de febrero de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

### ENMIENDA AL ARTÍCULO 1

#### ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución de todo el artículo por el siguiente texto:

“Artículo 1. Naturaleza

1. El Consejo Económico y Social de Navarra se configura como un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y capacidad para el cumplimiento de sus fines, de carácter consultivo en materia socioeconómica y laboral.

2. En el desarrollo de sus funciones, actuará con independencia de los restantes órganos e instituciones de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Se relacionará con el Gobierno de Navarra a través del Departamento de Economía y Hacienda.”

Motivación: La definición es más concreta; se pone de manifiesto su autonomía a la vez que su relación con el Gobierno.

### ENMIENDAS AL ARTÍCULO 2

#### ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**MIXTO**

Enmienda de modificación del artículo 2 punto 1, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.1. “El Consejo Económico y Social de Navarra estará integrado por veintinueve miembros, incluido su Presidente”

Motivación: Creemos mejor que el Consejo tenga una composición impar porque disminuye la posibilidad de empates.

#### ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**ARALAR**

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 2, que quedaría del siguiente modo:

“1. El Consejo Económico y social de Navarra estará compuesto por 35 miembros, incluido su Presidente. Este número podrá aumentar o disminuir en función del número de grupos parlamentarios resultantes en cada legislatura.”

Motivación: Adecuar el número a la incorporación de la representación parlamentaria.

#### ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**MIXTO**

Enmienda de modificación del artículo 2 punto 1 letra a), que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.1.a) “El Grupo Primero estará compuesto por siete expertos en las materias competencia del Consejo”

Motivación: Siendo el Consejo un órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Foral, creemos que el grupo nombrado por la propia administración debe ser de expertos en la materia y no de integrantes de la propia administración.

#### ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**MIXTO**

Enmienda de modificación del artículo 2 punto 1 letra d), que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.1.d) “El Grupo Cuarto contará con ocho miembros correspondiendo dos representantes al sector de la economía social, un representante a las organizaciones de consumidores y usuarios, dos representantes a las organizaciones de agricultores y ganaderos, un representante a las organizaciones ecologistas, un representante a designar por la Universidad Pública de Navarra y un representante designado por la Federación Navarra de Municipios y Concejos”.

Motivación: Al haber modificado la composición del Grupo Primero incluimos la representación del ámbito lo en el Grupo Cuarto.

#### **ENMIENDA NÚM. 6**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**MIXTO**

Enmienda de modificación del artículo 2 punto 2, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.2. “Los miembros del Consejo representantes del Grupo Primero serán designados por el Gobierno de Navarra de entre personas de reconocido prestigio en el ámbito socioeconómico”.

Motivación: Si el Consejo Económico y Social es un órgano consultivo de la Administración, creemos que una parte debe estar integrada por personas de reconocido prestigio en las materias socioeconómicas, que van a ser consultadas.

#### **ENMIENDA NÚM. 7**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de modificación del párrafo tercero del artículo 2.

Se propone el siguiente texto:

“3. Los miembros del Consejo representante del Grupo Segundo serán designados por las organizaciones sindicales en función de la representación sindical que tengan en nuestra Comunidad, asegurando siempre la presencia de, como mínimo, un miembro de aquellos sindicatos que tengan al menos el 10% de representación en nuestra Comunidad Foral”.

Motivación: Mantener la proporcionalidad en la designación de los representantes sindicales.

#### **ENMIENDA NÚM. 8**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**ARALAR**

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 2, que quedaría del siguiente modo:

“3. Los miembros del Consejo..., hayan obtenido en el ámbito de la Comunidad Foral el 5 %...”

Motivación: Hay que apostar porque el CES tenga un carácter representativo y plural lo más amplio posible.

#### **ENMIENDA NÚM. 9**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**ARALAR**

Enmienda de modificación del punto 6 del artículo 2, que quedaría del siguiente modo:

“6. Se designará igual número de suplentes que de miembros titulares en el caso de los grupos 2 bis, segundo, tercero y cuarto”.

Motivación: Contemplar los cambios en la representación.

#### **ENMIENDA NÚM. 10**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**ARALAR**

Enmienda de adición de un nuevo párrafo en la letra a) del punto 1 en el artículo 2, que quedaría de la siguiente manera:

“Un representante por cada uno de los partidos políticos con representación parlamentaria”.

Motivación: En un órgano consultivo y amplio de consenso como el CES, no cabe dejar fuera a las fuerzas parlamentarias y en especial a la oposición.

#### **ENMIENDA NÚM. 11**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**MIXTO**

Enmienda de adición de una nueva letra f) en el artículo 2 punto 5, que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 2.5.f) “El correspondiente a la Federación Navarra de Municipios y Concejos por su Comisión Ejecutiva”

Motivación: En coherencia con las enmiendas anteriores.

#### **ENMIENDA NÚM. 12**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**ARALAR**

Enmienda de adición un nuevo número 2 bis en el artículo 2, que quedaría de la siguiente manera:

“2 bis. Los miembros de los grupos parlamentarios cesarán y serán sustituidos por otros coincidiendo con el inicio de legislatura y constitución del Parlamento”

Motivación: Prever el cambio acorde con las legislaturas y representación obtenida en las elecciones.

#### **ENMIENDA NÚM. 13**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda adición de un nuevo apartado 8 al artículo 2.

Artículo 2

”8. Incompatibilidades.

Serán incompatibles con su pertenencia al Consejo Económico y Social de Navarra:

a) El Presidente y los miembros del Gobierno de Navarra.

b) Los Diputados del Congreso, los Senadores y los miembros del Parlamento Europeo.

c) Los Parlamentarios Forales.

d) Los miembros de las Corporaciones Locales”

Motivación: El texto del proyecto no establece ningún tipo de incompatibilidad.

### ENMIENDAS AL ARTÍCULO 4

#### **ENMIENDA NÚM. 14**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda adición de una nueva letra h) al apartado 1 del artículo 4

Artículo 4.1

“h) Incompatibilidad sobrevenida”

Motivación: En consonancia con la inclusión de las incompatibilidades.

#### **ENMIENDA NÚM. 15**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**MIXTO**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 4 bis que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4 bis. Incompatibilidades.

1. La condición de miembro del Consejo será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones encomendadas.

2. En particular, será incompatible con cualquiera de los siguientes cargos o actividades:

a) Presidente, Vicepresidente, Consejero o alto cargo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Parlamentario de las Cortes Generales, del Parlamento de Navarra o del Parlamento Europeo”

Motivación: Si el Consejo Económico y Social es un órgano consultivo de la Administración, creemos que una parte debe estar integrada por personas de reconocido prestigio en las materias socioeconómicas que van a ser consultadas y que no tiene sentido que formen parte del Consejo altos cargos de la Administración, puesto que éstos tienen otras vías para ser consultados.



ENMIENDAS AL ARTÍCULO 5**ENMIENDA NÚM. 16**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión de la letra d) del artículo 5.

Motivación: Innecesario y burocrático crear la figura institucional de la Vicepresidencia.

**ENMIENDA NÚM. 17**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**ARALAR**

Enmienda de modificación de la letra e) del artículo 5, que quedaría del siguiente modo:

e) El Secretario.

- Aplicar esta definición a toda la Ley -

Motivación: La definición de "Secretario General" parece una definición más aplicable a tareas de representatividad que a responsabilidades de gestión. Parece lógico que para que haya un Secretario General, debería haber otros secretarios no generales, cosa que en el CES no ocurre.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 7**ENMIENDA NÚM. 18**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión en la letra a 1) del artículo 7. Se suprime el siguiente texto:

"que se considere por el Gobierno de Navarra que tienen una especial trascendencia en relación con las indicadas materias"

Motivación: No dejar en manos del Gobierno qué anteproyectos de leyes forales con contenido socioeconómico y laboral son informados por el Consejo y cuáles no.

**ENMIENDA NÚM. 19**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión en el artículo 7. Se propone la supresión, en el apartado a.1, de la frase: "que se considere por el Gobierno de Navarra que tiene una especial trascendencia en relación con las indicadas materias"

Motivación: No dejar a criterio del Gobierno sobre qué materias debe emitir dictamen el Consejo Económico y Social en función de la supuesta relevancia del tema.

**ENMIENDA NÚM. 20**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión en el número 2 del artículo 7. Se suprime el siguiente texto:

"En el supuesto de que en la remisión del expediente... el plazo será de siete días"

Motivación: No es aceptable un plazo tan ajustado para emitir un informe.

**ENMIENDA NÚM. 21**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 7, apartados b) y c). Se propone el siguiente texto:

"b) Elaborar informes o estudios, a solicitud del Gobierno de Navarra, Parlamento de Navarra o a iniciativa propia, sobre cuestiones socioeconómicas o laborales, así como sobre otras materias como economía, fiscalidad, bienestar social, agricultura, ganadería, comercio, educación, cultura, investigación, salud, consumo, medio ambiente, transportes, comunicaciones, industria, vivienda, desarrollo regional, infraestructuras, unión europea y estadística.

c) Elaborar y elevar anualmente al Gobierno de Navarra, dentro de los dos primeros meses del año, para su posterior remisión al Parlamento de

Navarra, un informe sobre la situación socioeconómica y laboral de Navarra.”

Motivación: Facultar al Parlamento de Navarra para solicitar informes al Consejo Económico y Social ampliando con las infraestructuras su ámbito de trabajo. Por otra parte, establecer en los dos primeros meses del año el plazo para el informe de situación socioeconómica y laboral para facilitar la toma de iniciativas por parte del Gobierno y el Parlamento con eficacia.

#### **ENMIENDA NÚM. 22**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición en la letra b) del artículo 7. Se añade el siguiente texto subrayado:

“.., a solicitud del Gobierno de Navarra, de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra o a iniciativa propia..”

Motivación: Dar capacidad al Parlamento de Navarra para poder requerir informes al Consejo.

#### **ENMIENDA NÚM. 23**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**MIXTO**

Enmienda de adición de una nueva letra f) en el artículo 7.1, que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 7.1.f) “Crear y suprimir las comisiones de trabajo, determinar sus competencias y régimen de funcionamiento”

Motivación: No estamos de acuerdo con que la competencia para la creación de las comisiones de trabajo corresponda única y exclusivamente al Presidente. Nos parece más correcto, dadas las diferentes representaciones que existen en el Consejo, que la competencia sea del Pleno del Consejo.

#### **ENMIENDA NÚM. 24**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de supresión del artículo 8 párrafo cuarto.

Motivación: El voto de calidad debe reservarse para situaciones excepcionales.

### ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8

#### **ENMIENDA NÚM. 25**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del número 1 del artículo 8.

Donde dice “cuando lo solicite un número de miembros que represente un tercio del total” debe decir “cuando lo solicite un número de miembros que represente una cuarta parte del total”

Motivación: Excesivamente restrictivo

#### **ENMIENDA NÚM. 26**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución del artículo 8 apartado 2. Se propone el siguiente texto:

“2. El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan dos tercios de sus miembros y, en segunda convocatoria, cuando asistan, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes”

Motivación: El proyecto del Gobierno posibilita que el Pleno se constituya con cualquier número de sus componentes. No nos parece serio que menos de la mitad de los miembros del Consejo se puedan considerar como Pleno del mismo.

#### **ENMIENDA NÚM. 27**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de modificación del artículo 8 párrafo segundo.

Se propone el siguiente texto:

“2. El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan dos tercios de sus miembros, incluido el Presidente, o quien legalmente le sustituya. En segunda convo-

catoria se exigirá que asistan, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes, si bien será necesaria la asistencia del Presidente o de quien legalmente le sustituya”

Motivación: La nueva redacción degrada la representación de sus acuerdos y los derechos de sus miembros.

#### **ENMIENDA NÚM. 28**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**ARALAR**

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 8, que quedaría del siguiente modo:

“3. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por la unanimidad de los grupos que conforman el Consejo.

La posición de los diferentes grupos se acordará por votación propia de sus componentes, aplicando el porcentaje de representatividad de cada uno de ellos en el caso de los grupos 2 y 2 bis”

Motivación: Los acuerdos del Consejo Económico y Social, en su función de emitir informes sobre temas de interés para Navarra, deben responder al carácter de su composición y buscar el máximo consenso de todos los agentes políticos, sociales y económicos que participan en el mismo, a la vez que respetar la representatividad de las organizaciones en él presente.

#### **ENMIENDA NÚM. 29**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de modificación del artículo 8 párrafo tercero.

Se propone el siguiente texto:

“3. Los acuerdo del Pleno se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.”

Motivación: Garantizar que se adopten los acuerdos por una mayoría que responda a las distintas representaciones del Consejo.

### ENMIENDAS AL ARTÍCULO 9

#### **ENMIENDA NÚM. 30**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución del artículo 9. Comisiones de Trabajo. Se propone el siguiente texto:

“1. Las Comisiones de Trabajo son grupos de estudio para elaborar informes, proyectos o propuestas a fin de someterlos al Pleno.

2. El Pleno del Consejo Económico y Social de Navarra podrá constituir, con carácter permanente o para cuestiones concretas, Comisiones de Trabajo sobre aquellas materias que considere oportunas.

3. La composición de dichas Comisiones de Trabajo deberá respetar en todo caso el principio de proporcionalidad entre los grupos integrantes del Pleno.”

Motivación: Se clarifica y concreta el papel de las Comisiones de Trabajo, su constitución y representación.

#### **ENMIENDA NÚM. 31**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**MIXTO**

Enmienda de modificación del artículo 9.2 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9.2. “Todas las comisiones de Trabajo contarán con representación de los cuatro grupos mencionados en el artículo 2.1 de esta Ley Foral. En todo caso, la representación del Grupo Segundo contará con la presencia de personas designadas por todas las organizaciones y confederaciones sindicales.”

Motivación: Creemos importante que en las comisiones de trabajo se encuentren representados todos los Grupos que componen el Consejo y en especial todas las fuerzas sindicales. Además y en coherencia con la enmienda al artículo 7, suprimimos como competencia del Presidente del Consejo la creación de estas comisiones, que deben ser creadas por el Pleno.

**ENMIENDA NÚM. 32**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**ARALAR**

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 9, que quedaría del siguiente modo:

“2. La constitución de comisiones es competencia del Presidente a propuesta propia o del Pleno. En dichas Comisiones se garantizará la presencia de todos los miembros que en calidad de representantes de organizaciones así lo soliciten.”

Motivación: Garantizar la presencia de todas aquellas organizaciones que así lo deseen en las diferentes comisiones que se constituyen.

**ENMIENDA NÚM. 33**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de modificación del artículo 9 párrafo segundo.

Se propone el siguiente texto:

“2. Por acuerdo del Pleno se podrán constituir, con el carácter de permanente o para cuestiones específicas, Comisiones de Trabajo. Formarán parte de las mismas los miembros que designe el Pleno, respetando en todo caso la presencia de los distintos Grupos representados en el Consejo de forma proporcional”.

Motivación: La constitución de Comisiones de Trabajo debe reservarse a la competencia del Pleno y no exclusivamente a su Presidente.

**ENMIENDA NÚM. 34**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al final del número 2 del artículo 9. Se añade el siguiente texto subrayado:

“determinando su composición, previo acuerdo vinculante del Pleno del Consejo.”

Cuando se realicen informes sobre anteproyectos de leyes forales el órgano competente para emitirlos será el Pleno del Consejo.”

Motivación: Se concede excesiva autonomía a la sola voluntad del Presidente del Consejo.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 10**ENMIENDA NÚM. 35**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de modificación del artículo 10.

Se propone el siguiente texto:

“Artículo 10

El Presidente del Consejo será nombrado mediante Decreto Foral del Gobierno de Navarra a propuesta de dos tercios de los miembros del Consejo.”

Motivación: Garantizar una mayoría cualificada para el nombramiento del cargo teniendo en cuenta la diversidad de la procedencia de los miembros que conforman el Consejo.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 11**ENMIENDA NÚM. 36**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de supresión de la letra d) artículo 11.

Motivación: En coherencia con la enmienda presentada al artículo 8 párrafo cuarto.

**ENMIENDA NÚM. 37**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición del artículo 11. Funciones del Presidente.

Se propone la adición de una nueva letra h) con el siguiente texto:

“h) Comparecer ante la Comisión Competente del Parlamento de Navarra para explicar el informe anual a que hace referencia el párrafo c) del artículo 7 de esta Ley Foral, así como cuando sea requerido por el Parlamento de Navarra para infor-

mar de materias que sean de la competencia del Consejo Económico y Social”.

Motivación: El proyecto recoge que dicho informe anual será remitido al Parlamento de Navarra. Consideramos lógico que sea el Presidente del Consejo quien defienda y explique ante el Parlamento dicho informe.

#### ENMIENDAS AL ARTÍCULO 12

##### **ENMIENDA NÚM. 38**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión del artículo 12.

Motivación: Innecesario y burocrático crear la figura institucional de la Vicepresidencia.

##### **ENMIENDA NÚM. 39**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de modificación del artículo 12 párrafo primero.

Se propone el siguiente texto:

“1. El Consejo tendrá un Vicepresidente que será designado a propuesta de dos tercios de los miembros del Consejo”.

Motivación: La elección del Vicepresidente no será una facultad del Presidente sino del Pleno del Consejo.

#### ENMIENDA AL ARTÍCULO 14

##### **ENMIENDA NÚM. 40**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de modificación del artículo 14 párrafo primero.

Se propone el siguiente texto:

“1. El Secretario General habrá de ser un funcionario letrado al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: Restringir a los funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral esta figura.

#### ENMIENDA AL ARTÍCULO 16

##### **ENMIENDA NÚM. 41**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de supresión en el artículo 16 párrafo quinto.

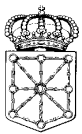
Se suprimen las palabras “o empleado”.

El texto quedaría de la siguiente manera:

“5. El Secretario General será retribuido en base a las funciones y tareas que le competen. Tal retribución será compatible con la que pudiera corresponderle como funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral”.

Motivación: En coherencia con la enmienda anterior.





BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

## BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

*Nombre* .....

*Dirección* .....

*Teléfono* ..... *Ciudad* .....

*C. P.* ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de Caja Navarra, número 2054/0000 41 110007133.9

